

# PROTOCOLO SOBRE NORMAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA R.F.E. de A. RESPECTO A LAS DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

---

## **PROTOCOLO Y ACTUACIONES A SEGUIR POR LA FEDERACION EN CASO DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL LABORAL**

---

- 1) Las cantidades abonadas al personal laboral de la R.F.E. de A. en concepto de dietas y desplazamientos tendrán siempre la consideración rendimientos de trabajo y serán abonados a través de la nómina salarial mensual que a tal fin se tiene establecida, junto a las demás retribuciones de carácter salarial, distinguiéndose a efectos de cotización a la seguridad social, retención del IRPF y declaración, los importes exentos de aquellos que no lo están de acuerdo con lo establecido con el RIRPF.
- 2) A efectos de su justificación el trabajador deberá rellenar, firmar y presentar el modelo establecido en el **Anexo 2**, junto a los justificantes de las dietas y desplazamientos ocasionados. La documentación entregada será sometida a examen por el personal administrativo de la R.F.E. de A. a fin de verificar la correcta aplicación de las exenciones y su justificación.
- 3) Solo y únicamente en el caso de “gasto por cuenta de un tercero o suplido”, que deberá justificarse con la oportuna factura emitida a la R.F.E. de A., el reembolso no tendrá la consideración de rendimiento de trabajo abonándose por tanto fuera de nómina.
- 4) A fin de ajustarnos a los plazo tributarios de declaraciones sobre retenciones, las liquidaciones recibas del 1 al 20 del mes se incluirán en nómina del mes corriente las recibidas fuera de dicho plazo se incluirán en la nómina del mes siguiente a excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán ser obligatoriamente entregadas dentro de los 20 primeros días de Diciembre a fin de cerrar el ejercicio y periodo impositivo, las entregadas fuera de este plazo tendrán la consideración de realizadas en el ejercicio siguiente.
- 5) Las cuantías reintegradas en concepto de dietas y desplazamientos al personal laboral de la R.F.E. de A. serán informadas nominativamente a través del modelo 190, declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta bajo las claves y subclaves siguientes:  
**Clave A. Rendimientos del trabajo:** Empleados por cuenta ajena. En general en dicha clave, se incluirán todas las retribuciones no exentas, incluidas las percepciones por dietas y desplazamientos considerados no exentos y las retenciones practicadas sobre dichas retribuciones.  
**Clave L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen, Subclave 01. Gastos de viajes:** En esta clave y subclave se incluirán las percepciones satisfechas en concepto de dietas y desplazamientos considerados exentos.
- 6) Por las retribuciones y retenciones practicadas, incluidos las dietas y desplazamientos tanto sometidos como no a gravamen, será expedida por la R.F.E. de A., con carácter anual y por periodo impositivo a efectos del IRPF, la oportuna certificación.

**PROTOCOLO Y ACTUACIONES A SEGUIR POR LA FEDERACION EN CASO DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DEL COLECTIVO DE OFICIALES DEPORTIVOS**

---

- 1) Las cantidades abonadas al colectivo de oficiales deportivos en concepto de dietas y desplazamientos tendrán la consideración rendimientos de trabajo y serán abonados a través de la liquidación que a tal fin se tiene establecida, distinguiéndose a efectos de retención del IRPF y declaración, los importes exentos de aquellos que no lo están de acuerdo a lo establecido con el RIRPF.
- 2) A efectos de su justificación y reembolso el interesado deberá rellenar, firmar y presentar el modelo establecido en el **Anexo 3**, junto a los justificantes de las dietas y desplazamientos ocasionados. La documentación entregada será sometida a examen por el personal administrativo de la R.F.E. de A. a los efectos de verificar su correcta justificación.
- 3) Solo y únicamente en el caso de “gasto por cuenta de un tercero o suplido”, que deberá justificarse con la oportuna factura emitida a la R.F.E. de A., el reembolso no tendrá la consideración de rendimiento de trabajo abonándose sin practicarle retención alguna.
- 4) A fin de ajustarnos a los plazo tributarios de declaraciones sobre retenciones de IRPF, las liquidaciones recibas del 1 al 20 del mes se liquidaran en el mes corriente las recibidas fuera de dicho plazo se liquidaran en el mes siguiente, siempre dentro del plazo que tenga previsto la R.F.E. de A. para la realización de sus pagos, como excepción las correspondientes al mes de diciembre deberán ser obligatoriamente entregadas dentro de los 20 primeros días de Diciembre a fin de cerrar el ejercicio y periodo impositivo, las entregadas fuera de este plazo tendrán la consideración de realizadas en el ejercicio siguiente.
- 5) Las cuantías reintegradas en concepto de dietas y desplazamientos al colectivo de oficiales deportivos de la R.F.E. de A. serán informadas nominativamente a través del modelo 190, declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta bajo la clave siguiente:  
**Clave A. Rendimientos del trabajo:** Empleados por cuenta ajena en general. En dicha clave, se incluirán todas las retribuciones no exentas incluidas las percepciones por dietas y desplazamientos no exentos y las retenciones practicadas sobre dichas retribuciones.  
**Clave L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen, Subclave 01. Gastos de viajes:** En esta clave y subclave se incluirán las percepciones satisfechas en concepto de dietas y desplazamientos considerados exentos.
- 6) De acuerdo con el procedimiento general que para los rendimientos del trabajo se recoge en el artículo 82 y siguientes, se aplicará a todos los oficiales deportivos el tipo fijo del 2% por considerar los rendimientos obtenidos asimilados a las relaciones laborales inferiores al año. No obstante, cuando las retribuciones anuales superen el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que se recoge en el artículo

del mismo Reglamento y se deba aplicar un tipo de retención superior al 2% según tablas generales, este se aplicará en la liquidación de dietas en que se dé esta circunstancia, procediéndose a regularizar en dicha liquidación las retenciones ya practicadas ajustándolas al nuevo tipo. **(A partir de 12.450 euros anuales se aplicará una retención superior al 2%, que se corresponderá con el tipo establecido en tablas generales).**

- 7) Por las retribuciones y retenciones practicadas, incluidos las dietas y desplazamientos, será expedida por la R.F.E. de A., con carácter anual y por periodo impositivo a efectos del IRPF, la oportuna certificación.

***PROTOCOLO Y ACTUACIONES A SEGUIR POR LA FEDERACION EN CASO DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMISION DELEGADA Y ASAMBLEA GENERAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES ESTATURARIAS CONVOCADAS POR LA R.F.E. de A.***

---

- 1) Las cantidades abonadas a los miembros de la Junta directiva, comisión delegada y asambleístas en concepto de dietas y desplazamientos por asistencia a las Juntas convocadas por la R.F.E. de A. tendrán la consideración rendimientos de trabajo y serán abonados a través de la liquidación que a tal fin se tiene establecida, distinguiéndose a efectos de retención del IRPF y declaración, los importes exentos de aquellos que no lo están de acuerdo a lo establecido con el RIRPF.
- 2) A efectos de su justificación y reembolso el interesado deberá rellenar, firmar y presentar el modelo establecido en el **Anexo 4**, junto a los justificantes de las dietas y desplazamientos ocasionados. La documentación entregada será sometida a examen por el personal administrativo de la R.F.E. de A. a los efectos de verificar su correcta justificación.
- 3) Solo y únicamente en el caso de “gasto por cuenta de un tercero o suplido”, que deberá justificarse con la oportuna factura emitida a la R.F.E. de A., el reembolso no tendrá la consideración de rendimiento de trabajo abonándose sin practicarle retención alguna.
- 4) A fin de ajustarnos a los plazo tributarios de declaraciones sobre retenciones de IRPF, las liquidaciones recibas del 1 al 20 del mes se liquidaran en el mes corriente las recibidas fuera de dicho plazo se liquidaran en el mes siguiente, siempre dentro del plazo que tenga previsto la R.F.E. de A. para la realización de sus pagos, como excepción las correspondientes al mes de diciembre deberán ser obligatoriamente entregadas dentro de los 20 primeros días de Diciembre a fin de cerrar el ejercicio y periodo impositivo, las entregadas fuera de este plazo tendrán la consideración de realizadas en el ejercicio siguiente.
- 5) Las cuantías reintegradas en concepto de dietas y desplazamientos a los miembros de la Junta Directiva, Comisión Delegada y Asambleístas serán informadas nominativamente a través del modelo 190, declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta bajo las clave y subclave siguientes:

**Clave E. Retribuciones a consejeros y administradores Subclave 04:** En dicha clave y subclave, se incluirán todas las retribuciones no exentas, incluidas las percepciones por dietas y desplazamientos considerados no exentos, con ocasión de la asistencia a Juntas de dicho colectivo y las retenciones practicadas sobre dichas retribuciones.

**Clave L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen, Subclave 01. Gastos de viajes:** En esta clave y subclave se incluirán las percepciones satisfechas en concepto de dietas y desplazamientos con ocasión de la asistencia a Juntas considerados exentos.

- 6) Les será de aplicación el tipo de retención del **35 por ciento** de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1. 3º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF), aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
- 7) Por las retribuciones y retenciones practicadas, incluidas las dietas y desplazamientos, será expedida por la R.F.E. de A., con carácter anual y por periodo impositivo a efectos del IRPF, la oportuna certificación.

#### ***NORMAS COMUNES DE FUNCIONAMIENTO y RECOMENDACIONES CON RESPECTO A LAS DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS***

---

1. Con el fin de reducir la partida de gasto en dietas y desplazamientos será recomendable realizar las gestiones por teléfono, mail, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación a distancia, evitando en lo posible desplazamientos.
2. Si por necesidad se tuvieran que convocar reuniones o realizar desplazamientos de carácter extraordinario estos deberán contar en todo momento con autorización expresa de la R.F.E. de A.
3. La gestión de los desplazamientos se centraliza en un único departamento, designándose a Paloma Izquierdo como responsable en la organización de los viajes y estancias. Siendo los datos de contacto:

[paloma.izquierdo@rfeda.es](mailto:paloma.izquierdo@rfeda.es) / [impaloma@rfeda.es](mailto:impaloma@rfeda.es)

Telf. 91 729 94 30 – Fax 91 357 54 51

4. DESPLAZAMIENTOS TREN Y AVION: Los desplazamientos en avión se efectuarán en clase Turista y en lo posible se utilizarán compañías aéreas de bajo coste. Los desplazamientos en tren se efectuarán también en clase Turista.
5. VEHICULO DE ALQUILER: La reserva de vehículos de alquiler habrá de corresponderse con un segmento de tipo de vehículos de gama baja (segmento A) o media (segmentos B y C), en la medida de lo posible sería recomendable la coordinación con otras personas que se desplacen al mismo lugar con el objeto de compartir el vehículo y reducir el gasto en alquiler de vehículos.

Para evitar incurrir en costes innecesarios se deberá devolver el depósito del vehículo lleno.

6. VEHICULO PROPIO: Los desplazamientos efectuados con vehículo propio se pagarán a razón de **0,25 euros el kilómetro recorrido**, igualmente se abonarán los peajes y gastos de aparcamiento, previa presentación de los comprobantes.  
Todos los viajes deberán realizarse por el medio más económico, evitando el desplazamiento en vehículo particular siempre que existan conexiones aéreas o ferroviarias a un coste más contenido. **En ningún caso, se abonarán gastos de kilometraje cuya cuantía pudiera exceder el importe de un billete de avión en clase turista en un recorrido idéntico.**
7. ALOJAMIENTO: En la medida de lo posible, habrá que efectuar los desplazamientos ajustando los horarios, para evitar pernoctaciones que no sean imprescindibles.
8. MANUTENCION: Se abonará **una dieta de 67 euros para cada uno de los días completos y una media dieta de 33,50 euros para los días en que únicamente se efectúe una comida**, en aquellos desplazamientos que se realicen en territorio nacional, Portugal y Andorra. Estos importes serán de **91,35 euros dieta completa y 48,08 euros media dieta cuando el desplazamiento se haga al extranjero.**  
Únicamente se abonarán las dietas que correspondan a los períodos fuera del domicilio habitual, bien sea mediante la modalidad de dieta completa o media dieta, si se ha **llegado al mismo antes de las 22:00 horas** del día asignado para el regreso o, lógicamente, si el **horario de partida es a partir de las 17:00 horas.**  
Asimismo, no se podrán realizar invitaciones a terceras personas a cargo de la RFEDA
9. GASTOS VARIOS: Cuando sea necesario efectuar gastos no incluidos en los anteriores conceptos, se deberá obtener el recibo justificante para su posterior reembolso por parte de la RFEDA

**Anexo 1-Dietas exceptuadas de gravamen según lo dispuesto por el art.17.1.d) de LIRPF y art. 9 del RIRPF** (cuando las percibe el trabajador por cuenta ajena que, en virtud del poder de organización que asiste al empresario, debe desplazarse fuera de su centro de trabajo para desarrollar el mismo)

### 1. Asignaciones para gastos de locomoción. Cuantías exceptuadas de gravamen

Tipo transporte	Importe máximo exonerado
<b>PÚBLICO</b>	el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.
<b>PRIVADO</b>	<b>0,19 €</b> por km. recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento. + Gastos de peaje y aparcamiento justificado

**Requisito:** Los gastos tienen que producirse **fuera del lugar** habitual de trabajo (sea o no el mismo municipio).

### 2. Asignaciones para gastos de manutención y estancia. Cuantías exceptuadas de gravamen

		MANUTENCIÓN (Euros/día)	ALOJAMIENTO (Euros/día)
Desplazamiento <b>por España</b>	Pernoctando	<b>53,34</b>	<b>Importe justificado</b>
	Sin pernoctar	<b>26,67</b>	<b>Importe justificado</b>
Desplazamiento <b>por el extranjero</b>	Pernoctando	<b>91,35</b>	<b>Importe justificado</b>
	Sin pernoctar	<b>48,08</b>	<b>Importe justificado</b>

**Requisitos para exonerar de gravamen los gastos normales de manutención y estancia:**

- Es necesario que se produzcan **en un municipio distinto** del lugar de trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. *DGT 06-03-02 Y 26-03-01*
- Deben compensar gastos incurridos en restaurantes y establecimientos de hostelería (**no otro tipo de establecimientos** o espectáculos). *TSJ Baleares 06-07-00 DGT 21-06-02*
- El desplazamiento a un mismo municipio distinto **no puede superar** un período continuado **de 9 meses**, salvo empleados o funcionarios destinados al extranjero (*DGT 04-12-01;02-03-01;11-12-0* y *sentencias del TSJ C-La Mancha 23-10-00 y TSJ C-León 12-05-00*). Sin descontar las circunstancias que no suponen alteración del destino (vacaciones, enfermedad).